Firmado digitalmente por CCALLA HUAYLLARA Jose FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

CUT: 6307-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0031-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU

Huancané, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 6307-2024, tramitado por la **"Asociación de Productores Agropecuarios Truchas Tres de Mayo Cucuraya Tilali"** con RUC Nº 20609482151, representado por su presidente Sr. Johnny Alan Mamani Hanco identificado con DNI N° 43506263, domiciliado en Centro Poblado Jacha paru, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del Lago Titicaca para uso productivo con fines acuícolas en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos…;

Que, el artículo 19º del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece tres (03) categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), señalando que toda actividad acuícola debe ejercerse dentro de las citadas categorías productivas;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 107-2021-ANA, se aprueban disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite que los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°006-2021-MIDAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B17F6585

Firmado digitalmente por CCALLA HUAYLLARA Jose FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI dispone, se aprueban las disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3° establece, "La acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA…";

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 12.01.2024, solicita la acreditación de la disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre acreditación de disponibilidad, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7º del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 0055-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, la Administración Local de Agua Huancané, solicita opinión a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, por lo que mediante el Memorando N° 0576-2024-ANA-AAA.TIT, opina que se debe continuar con el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica para la actividad acuícola, remitiendo el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA-TIT/ECC;

Que, mediante Informe Técnico Nº 0026-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/GMC, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Huancané, concluye que: 4.2. es procedente acreditar la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor de la **"Asociación de Productores Agropecuarios Truchas Tres de Mayo Cucuraya Tilali"** con RUC Nº 20609482151, representado por su presidente Sr. Johnny Alan Mamani Hanco identificado con DNI N° 43506263, para desarrollar la actividad acuícola para desarrollar la Actividad de Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), que pretende aprovechar las aguas superficiales lenticas de la fuente de agua Lago Titicaca, la ubicación política es en el Sector Ticcajachi, Centro Poblado de Jacha paru, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno, y se presenta la demanda de agua de **438,000 m3**/año, por un periodo de dos (02) años; b) corresponde precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el trámite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural Nº 0310-2022-ANA; en esta Administración Local del Agua Huancané;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor de la **"Asociación de**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B17F6585

Firmado digitalmente por CCALLA HUAYLLARA Jose FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

Productores Agropecuarios Truchas Tres de Mayo Cucuraya Tilali" con RUC Nº 20609482151, para desarrollar la actividad acuícola de las aguas superficiales lenticas de la fuente de agua Lago Titicaca, un volumen de **438,000 m3**/año, ubicado en el Sector Ticcajachi, Centro Poblado de Jacha paru, distrito y provincia de Moho, departamento de Puno, por un periodo de dos (02) años, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, de acuerdo al detalle de los cuadros siguientes:

Ubicación de la acreditación de la disponibilidad hídrica:

Fuente de Agua		Ubicación										
		Política			Hidrográfica		Geográfica					
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	U.H.	Proyección UTM WGS 84 Zona 19 (cuadrante del espejo de agua en solicitud)			Proyección UTM WGS 84 Zona 19 (centroide de ADH)	
							Vértice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Lago	Titicaca	Puno	Moho	Moho	Titicaca	01	A	433245	8300992	433344	8301061
							B	433314	8300951		
							C	433412	8301114		
							D	433343	8301155		

Fuente: Expediente y Acta de verificación de campo adjuntada al expediente CUT. 6307-2024

Volúmenes de Agua mensualizado:

Fuente de Agua		Volumen Mensual de Demanda de Agua												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Set	Oct	Nov	Dic	
Lago	Titicaca	37,200	33,600	37,200	36,000	37,200	36,000	37,200	37,200	36,000	37,200	36,000	37,200	438,000
TOTAL		**37,200**	**33,600**	**37,200**	**36,000**	**37,200**	**36,000**	**37,200**	**37,200**	**36,000**	**37,200**	**36,000**	**37,200**	**438,000**

Fuente: Expediente y Acta de verificación de campo adjuntada al expediente CUT. 6307-2024

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución entra en vigencia a partir del día válidamente notificado el acto administrativo o en su defecto al día siguiente de la notificación de la Resolución Administrativa.

ARTICULO 3º.- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello el beneficiario tramite la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución administrativa a la **"Asociación de Productores Agropecuarios Truchas Tres de Mayo Cucuraya Tilali"** con RUC Nº 20609482151, representado por su presidente Sr. Johnny Alan Mamani Hanco identificado con DNI N° 43506263, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE CCALLA HUAYLLARA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCANE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B17F6585